

**ADENDA N° 001
TERMINOS DE REFERENCIA –“SELECCIÓN LARGA CUANTIA”
OBR- SLC-001-2026
OFICINA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA.**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, (...)****“ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la **Resolución de Apertura No. 060** del diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la Entidad ordenó la apertura del Proceso de Selección de Larga Cuantía No. **OBR-SLC-001-2026**, cuyo objeto consiste en la ***“Construcción De Granjas Solares, Como Alternativa Para Beneficiar Las Comunidades En El Distrito De Barrancabermeja***

SEGUNDO: Que, en ejercicio del deber de planeación y de la facultad de revisión oficiosa de los documentos que integran el proceso de selección, la Entidad advirtió la existencia de un error material o lapsus calami en la estructuración del numeral 19 de los Términos de Referencia, denominado “Garantía Única”.

TERCERO: Que el error identificado consiste en la inclusión del amparo de “Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo”, estableciendo que dicho amparo equivaldría al cien por ciento (100%) del valor entregado por tal concepto.

CUARTO: Que, de la revisión integral de los Términos de Referencia, se evidencia que en el numeral 14.2, correspondiente al “Anticipo” la Entidad definió de manera expresa que para el presente proceso de selección este no aplica (N/A).

QUINTO: Que el trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se recibió una comunicación a través del correo electrónico institucional de la oficina gestora del proceso (planeacion@foncolombia.co), mediante la cual un oferente interesado manifestó la misma observación respecto a la improcedencia técnica y jurídica del amparo de “Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo”. Esta observación coincide plenamente con el análisis oficioso realizado por la Entidad, ratificando la necesidad de corregir el pliego para garantizar la claridad y objetividad de las reglas del proceso



SEXTO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trigésimo del Manual de Contratación de FONCOLOMBIA (Acuerdo 002 de 2025), el anticipo constituye un adelanto destinado a apalancar la ejecución contractual, cuya exigencia es de carácter facultativo para la Entidad; en consecuencia, al no haberse previsto la entrega de recursos bajo esta modalidad, la exigencia de un amparo para su manejo carece de objeto técnico y de sustento jurídico, configurándose como una carga inexistente para los proponentes.

SEPTIMO: Que el artículo quincuagésimo del Manual de Contratación faculta expresamente a FONCOLOMBIA para modificar los documentos del proceso, antes del cierre, mediante la expedición de Adendas, con el fin de garantizar que las reglas del proceso sean claras, objetivas y coherentes.

OCTAVO: Que, en aplicación de los principios de economía y transparencia, resulta necesario corregir la inconsistencia advertida, a fin de evitar confusiones en la estructuración de las ofertas y asegurar que la Garantía Única sea proporcional a los riesgos reales del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 41.3 del citado Manual.

NOVENO: Que, realizado el análisis técnico-jurídico correspondiente por parte de la Oficina de Planeación e Infraestructura y la Oficina Jurídica, se concluye que la presente Adenda se encuentra ajustada a la legalidad y a la normativa interna de la Entidad, por lo cual resulta procedente su publicación para que haga parte integral de los Términos de Referencia.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de FONCOLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO. –MODIFICAR el numeral **19. GARANTÍA ÚNICA** de los Términos de Referencia del proceso de Selección Larga Cuantía No. **OBR-SLC-001-2026**, con el fin de corregir el error material (lapsus calami) identificado en las consideraciones de la presente Adenda. En consecuencia, se elimina el amparo de "Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo", quedando el numeral redactado de la siguiente manera:

"19. GARANTÍA ÚNICA:

El CONTRATISTA deberá constituir a su costa, y a favor del FONDO MIXTO, las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias, patrimonios autónomos o aval de fianza de cumplimiento, UNA GARANTÍA ÚNICA destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud del contrato, que cubra los siguientes riesgos:

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia será igual al del plazo total del contrato y seis (6) meses más.

B. SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

C. CALIDAD Y CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS BIENES: Equivalente al diez (10%)

del valor del contrato y su vigencia será igual a la de seis (6) meses más contados a partir del recibo y aceptación finales.

D. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de las obras, tal como se justificó en los estudios previos y términos de referencia.

E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Equivalente al cinco (5%) SMMLV del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

El contratista se obliga con el FONDO MIXTO en constituir las pólizas anteriormente nombradas en un término de quince (15) días hábiles a la firma del contrato.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los Términos de Referencia que no hayan sido modificadas expresamente mediante la presente Adenda permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los interesados y proponentes.

Dada en Bucaramanga, a los Trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO EN ORIGINAL
MICHAEL F. MARTIN MOJICA
Director ejecutivo
FONCOLOMBIA

Proyectó: Andres Guillermo Barrero -Asesor Jurídico- Foncolombia
Revisó y Aprobó: Carlos Hernando Corzo Rey -Jefe Oficina Jurídica. - FONCOLOMBIA



323 229 97 20



Cra 51 # 50 - 43 Barrio los cedros
Bucaramanga, Santander



pqr@d foncolombia.org.co
www.foncolombia.org.co